



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 números 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NELSON EDUARDO URIBE MORALES
RADICADO	05 690 40 89 001 2023- 00067 - 00
AUTO	559
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**SANTO DOMINGO-ANTIOQUIA, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA** en contra del señor NELSON EDUARDO URIBE MORALES.

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de este, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CON NIT 800037800-8, en contra del señor **NELSON EDUARDO URIBE MORALES**, identificado con cédula número 71.411.096, por las siguientes sumas de dineros:

A. PAGARÉ N°014746100006097:

- a) Por concepto de Capital:** OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$8.999.212).
- b) Por intereses Corrientes:** OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$814.210) que corresponde a la liquidación efectuada entre el 03 de junio de 2022 y el 02 de septiembre de 2022.
- c) Por otros conceptos:** CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$42.897)
- d) Por concepto de intereses de moratorios:** liquidados a partir del **03 de septiembre de 2022** a la tasa máxima permitida por la SuperBancaria,

hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitarán periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

B. PAGARÉ N°. 014746100005906:

- a) **Por concepto de Capital:** ONCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$11.039.085).
- b) **Por intereses corrientes:** UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$1.207.717) que corresponde a la liquidación efectuada entre el 04 de marzo de 2022 y el 03 de septiembre de 2022.
- c) **Por otros conceptos:** SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$66.990).
- d) Por **concepto de intereses de moratorios:** Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del **4 de Septiembre 2023**, a la tasa máxima permitida por la **SuperBancaria**, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitarán periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

C. PAGARÉ N°.4866470214695769:

- a) **Por concepto de Capital:** NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$934.139).
- b) **Por intereses corrientes:** CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$45.958) que corresponde a la liquidación efectuada entre el 16 de marzo de 2022 y el 21 de agosto de 2022.
- c) Por **concepto de intereses de moratorios:** Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del **22 de Agosto 2023**, a la tasa máxima permitida por la **SuperBancaria**, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitarán periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Concordado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se le concede al ejecutado el término de cinco (5) días para cancelar la acreencia y el de diez días (10), para si fuere del caso proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago.

CUARTO: Los originales de los documentos aportados como títulos ejecutivos, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean

requeridos para su cotejo (artículo 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

QUINTO: Se reconoce Personería jurídica al Doctor HENRY YABY MAZO ALVAREZ, Portador de la Tarjeta profesional número 188.608 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20723af4041523bbcf2f821b6559ad4cff1a5cc2d3c14bf6b250491cb3206dfc

Documento generado en 13/07/2023 12:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>